



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala de Decisión Laboral

ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

Magistrada ponente

Bogotá, D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Procede la Sala a determinar la viabilidad del recurso extraordinario de casación interpuesto por la parte demandante **ANA SOFIA JIMÉNEZ GÓMEZ**¹, contra la sentencia proferida el 27 de septiembre de 2023 y notificada por edicto de fecha once (11) de octubre de la misma anualidad dado su resultado adverso en el proceso ordinario laboral que promovió en contra de la sociedad **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-**.

A efectos de resolver lo pertinente, se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en su parte pertinente que: *«...sólo serán susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente»*. Tal estimación debe efectuarse, teniendo en cuenta el monto del

¹ Allegado vía correo electrónico memorial fechado el diecinueve (19) de octubre de 2023.

salario mínimo aplicable al tiempo en que se profiere la sentencia que se pretende acusar, en el caso en concreto la cuantía corresponde a la suma de \$ 139'200.000,00.

La Jurisprudencia de la Sala de Casación Laboral, de la Corte Suprema de Justicia, establece que el interés económico para recurrir en casación se encuentra determinado por el agravio o perjuicio que la sentencia recurrida les irroga a las partes².

Así, el interés jurídico de la parte accionante para recurrir en casación, se encuentra determinado por el monto de las pretensiones negadas en el fallo de segunda instancia que revocó la sentencia condenatoria del *a quo*.

Entre otras pretensiones negadas a la recurrente, se encuentra el reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes a favor de Ana Sofía Jiménez Gómez, en cuantía de 1 SMMLV por 13 mesadas, a partir del 29 de noviembre de 2020 con ocasión del fallecimiento de su hijo Luis Enrique Ramírez Jiménez.

De acuerdo con lo anterior, se obtienen los siguientes valores:

Tabla Retroactivo PENSIONAL					
Fecha inicial	Fecha final	%	Valor mesada	Nº. Mesadas	Subtotal
29/11/20	31/12/20	3,80%	\$ 877.803,00	1,00	\$ 877.803,0
01/01/21	31/12/21	1,61%	\$ 908.526,00	13,00	\$ 11.810.838,0
01/01/22	31/12/22	5,62%	\$ 1.000.000,00	13,00	\$ 13.000.000,0
01/01/23	27/09/23	13,12%	\$ 1.160.000,00	9,00	\$ 10.440.000,0
Total retroactivo					\$ 36.128.641,00

² CSJ AL2538-2022. Magistrado Ponente: GERARDO BOTERO ZULUAGA.

INCIDENCIA FUTURA	
<i>Fecha de Nacimiento</i>	09/03/44
<i>Fecha Sentencia</i>	27/09/23
<i>Edad a la Fecha de la Sentencia</i>	79
<i>Expectativa de Vida</i>	11,1
<i>Numero de Mesadas Futuras</i>	144,3
Valor Incidencia Futura	\$ 167.388.000,0

Tabla Liquidación	
<i>Retroactivo pensional</i>	\$ 36.128.641,0
<i>Incidencia futura</i>	\$ 167.388.000,0
Total	\$ 203.516.641,0

Teniendo en cuenta el cálculo anterior, la Sala encuentra que la suma asciende a \$ 203'516.641,00 guarismo que supera los 120 salarios mínimos exigidos para recurrir en casación. En consecuencia, y al hallarse reunidos los requisitos establecidos en el artículo 43 de la Ley 712 de 2001, se concede el recurso extraordinario de casación interpuesto por la parte demandante.

DECISIÓN

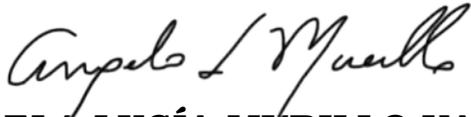
En mérito de lo expuesto, la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso extraordinario de casación interpuesto por la parte demandante **ANA SOFIA JIMÉNEZ GÓMEZ**.

SEGUNDO: En firme el presente proveído, previa digitalización del expediente por parte de la Secretaría de esta Sala, remítase el expediente a la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia para lo pertinente.

Notifíquese y Cúmplase,


ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN
Magistrada


CARMEN CECILIA CORTÉS SÁNCHEZ
Magistrada


HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY
Magistrado

Proyectó: DR

MAGISTRADA DRA. **ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN**

Al despacho el expediente de la referencia, informándole que la parte demandante **ANA SOFIA JIMÉNEZ GÓMEZ**, allegó vía correo electrónico memorial fechado diecinueve (19) de octubre de 2023, dentro del término de ejecutoria, mediante el cual interpone recurso extraordinario de casación contra el fallo de segunda instancia dictada por esta Corporación el 27 de septiembre de 2023 y notificada por edicto de fecha once (11) de octubre de la misma anualidad.

Lo anterior para lo pertinente.

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).



DANIELA CAROLINA ROJAS LOZANO

Oficial Mayor



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala de Decisión Laboral

ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

Magistrada ponente

Bogotá, D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Procede la Sala a determinar la viabilidad del recurso extraordinario de casación interpuesto por la parte demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**¹ en contra de la sentencia proferida el 29 de agosto de 2023 y notificada por edicto del veinticinco (25) de septiembre de la misma anualidad dado su resultado adverso dentro del proceso ordinario laboral promovido por **ELOY VARGAS GIRALDO** en contra de la recurrente y **COLPENSIONES**.

A efectos de resolver lo pertinente, se hacen las siguientes:

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en su parte pertinente que: «...sólo serán susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente». Tal estimación debe efectuarse, teniendo en cuenta el monto del

¹ Allegado vía correo electrónico fechado el trece (13) de octubre de 2023.

salario mínimo aplicable al tiempo en que se profiere la sentencia que se pretende acusar, en el caso en concreto la cuantía corresponde a la suma de \$ 139'200.000,00.

La Jurisprudencia de la Sala de Casación Laboral, de la Corte Suprema de Justicia, establece que el interés económico para recurrir en casación se encuentra determinado por el agravio o perjuicio que la sentencia recurrida les irroga a las partes².

El interés jurídico de la demandada para recurrir en casación, se encuentra determinado por el monto de las condenas que le fueron impuestas por el fallo de segunda instancia, que revocó parcialmente el ordinal 2º de la sentencia condenatoria del *a quo*.

Entre otras condenas irrogadas a la demandada se encuentran, el reconocimiento y pago de la pensión de jubilación convencional, a partir del 14 junio de 2016, con una mesada en cuantía inicial de \$2'051.252,00 por catorce (14) mesadas al año, pensión de carácter compartible con la pensión que reconoció Colpensiones a favor del demandante, y, en consecuencia, la UGPP solo estará obligada a pagar la diferencia entre las dos pensiones; el retroactivo y la mesada catorce causados a partir de 14 de junio de 2016, sumas indexadas, dado lo anterior se procede a realizar los cálculos correspondientes:

Tabla Retroactivo Diferencias Pensionales							
Fecha inicial	Fecha final	%	Valor mesada UGPP	Valor mesada Colpensiones	Mayor valor	Nº. Mesadas	Subtotal
01/10/14	31/12/14	1,94%	\$ 0,00	\$ 1.112.637,00	\$ 0,00	0,00	\$ 0,0
07/11/15	31/12/15	3,66%	\$ 0,00	\$ 1.153.360,00	\$ 0,00	0,00	\$ 0,0

² CSJ AL2538-2022. Magistrado Ponente: GERARDO BOTERO ZULUAGA.

14/06/16	31/12/16	6,77%	\$ 2.051.252,00	\$ 1.231.442,00	\$ 819.810,00	14,00	\$ 11.477.340,0
01/01/17	31/12/17	5,75%	\$ 2.169.199,00	\$ 1.302.250,00	\$ 866.949,00	14,00	\$ 12.137.286,0
01/01/18	31/12/18	4,09%	\$ 2.257.919,00	\$ 1.355.512,00	\$ 902.407,00	14,00	\$ 12.633.698,0
01/01/19	31/12/19	3,18%	\$ 2.329.721,00	\$ 1.398.617,00	\$ 931.104,00	14,00	\$ 13.035.456,0
01/01/20	31/12/20	3,80%	\$ 2.418.250,00	\$ 1.451.764,00	\$ 966.486,00	14,00	\$ 13.530.804,0
01/01/21	31/12/21	1,61%	\$ 2.457.184,00	\$ 1.475.137,00	\$ 982.047,00	14,00	\$ 13.748.658,0
01/01/22	31/10/22	5,62%	\$ 2.595.278,00	\$ 1.558.040,00	\$ 1.037.238,00	14,00	\$ 14.521.332,0
01/01/23	29/08/23	13,12%	\$ 2.935.778,00	\$ 1.762.455,00	\$ 1.173.323,00	8,00	\$ 9.386.584,0
Total retroactivo Diferencias Pensionales							\$ 100.471.158,00

INCIDENCIA FUTURA MAYOR VALOR	
Fecha de Nacimiento	11/08/57
Fecha Sentencia	29/08/23
Edad a la Fecha de la Sentencia	66
Expectativa de Vida	16,8
Numero de Mesadas Futuras	235,2
Valor Incidencia Futura	\$ 275.965.569,6

Tabla Liquidación	
Retroactivo pensional mayor valor	\$ 100.471.158,0
Incidencia futura	\$ 275.965.569,6
Total	\$ 376.436.727,6

Teniendo en cuenta el cálculo anterior, la Sala encuentra que la suma asciende a \$ 376'436.727,60 guarismo que supera los 120 salarios mínimos exigidos para recurrir en casación. En consecuencia, y al hallarse reunidos los requisitos establecidos en el artículo 43 de la Ley 712 de 2001, se concede el recurso extraordinario de casación interpuesto por la parte demandada.

DECISIÓN

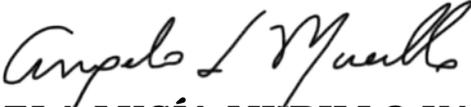
En mérito de lo expuesto, la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el recurso extraordinario de casación interpuesto por la parte demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP.**

SEGUNDO: En firme el presente proveído, por Secretaría de esta Sala, remítase el expediente a la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia para lo pertinente.

Notifíquese y Cúmplase,


ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

Magistrada


CARMEN CECILIA CORTÉS SÁNCHEZ

Magistrada


HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY

Magistrado

Proyectó: DR

MAGISTRADA DRA. **ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN**

Al despacho el expediente de la referencia, informándole que la parte demandada UGPP, allegó vía correo electrónico memorial fechado el trece (13) de octubre de 2023, dentro del término de ejecutoria, recurso extraordinario de casación contra el fallo de segunda instancia dictada por esta Corporación el 29 de agosto de 2023 y notificada por edicto del veinticinco (25) de septiembre de la misma anualidad.

Lo anterior para lo pertinente.

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).



DANIELA CAROLINA ROJAS LOZANO

Oficial Mayor



ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

Magistrada ponente

Bogotá, D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Procede la Sala a determinar la viabilidad del recurso extraordinario de casación interpuesto por la parte demandante **JAIME ALBERTO BALLESTAS BLANCO**¹, contra la sentencia proferida el 27 de septiembre de 2023 y notificada por edicto del dieciocho (18) de octubre de la misma anualidad, dado su resultado adverso en el proceso ordinario laboral que promovió en contra de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

A efectos de resolver lo pertinente, se hacen las siguientes:

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en su parte pertinente, que: «...sólo serán susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente». Tal estimación debe efectuarse, teniendo en cuenta el monto del salario mínimo aplicable al tiempo en que se profiere la

¹ Allegado vía correo electrónico fechado el veinte (20) de octubre de 2022.

sentencia que se pretende acusar, en el caso en concreto la cuantía corresponde a la suma de \$ 139'200.000,00.

La Jurisprudencia de la Sala de Casación Laboral, de la Corte Suprema de Justicia, establece que el interés económico para recurrir en casación se encuentra determinado por el agravio o perjuicio que la sentencia recurrida les irroga a las partes².

Así, el interés jurídico de la parte accionante para recurrir en casación, se encuentra determinado por el monto de las pretensiones que le fueron negadas por el fallo de segunda instancia, que revocó la decisión condenatoria del *a quo*.

Entre otras condenas revocadas se encuentran, la reliquidación de la pensión reconocida al actor en la suma de \$2'720.401,00 a partir del 26 de marzo de 2022, junto con los reajustes legales, en 13 mesadas y de forma vitalicia, sin que pueda disminuir el monto de la prestación argumentando la disminución del capital necesario para mantener el pago de la misma. La pensión estará sujeta a ser reconocida a los eventuales beneficiarios, de acuerdo al artículo 47 de la Ley 100 de 1993, sin que tampoco pueda esgrimir la demandada falta de capital.

En ese sentido, el interés jurídico para recurrir de la activa se cuantifica con la diferencia de la mesada pensional asignada al actor en el RAIS y la que le hubiere correspondido

² CSJ AL2538-2022. Magistrado Ponente: GERARDO BOTERO ZULUAGA.

en el RPM. (CSJ SL373-2021³). Al cuantificar el perjuicio obtenemos⁴:

Tabla Retroactivo Diferencias Pensionales							
Fecha inicial	Fecha final	%	RPM	RAIS	Diferencias pensionales	Nº. Mesadas	Subtotal
01/01/19	31/12/19	3,18%	\$ 0,00	\$ 893.734,16	-\$ 893.734,16	13,00	-\$ 11.618.544,1
01/01/20	31/12/20	3,80%	\$ 0,00	\$ 927.696,00	-\$ 927.696,00	13,00	-\$ 12.060.048,0
01/01/21	31/12/21	1,61%	\$ 0,00	\$ 942.632,00	-\$ 942.632,00	13,00	-\$ 12.254.216,0
01/01/22	25/03/22	5,62%	\$ 0,00	\$ 995.608,00	-\$ 995.608,00	3,00	-\$ 2.986.824,0
26/03/22	31/12/22	5,62%	\$ 2.720.401,00	\$ 995.608,00	\$ 1.724.793,00	10,00	\$ 17.247.930,0
01/01/23	29/08/23	13,12%	\$ 3.077.318,00	\$ 1.126.232,00	\$ 1.951.086,00	8,00	\$ 15.608.688,0
Total retroactivo Diferencias Pensionales							-\$ 6.063.014,08

INCIDENCIA FUTURA DIFERENCIAS PENSIONALES	
Fecha de Nacimiento	26/03/60
Fecha Sentencia	29/08/23
Edad a la Fecha de la Sentencia	63
Expectativa de Vida	19,1
Numero de Mesadas Futuras	248,3
Valor Incidencia Futura	\$ 484.454.653,8

Tabla Liquidación	
Retroactivo pensional - diferencias pensionales	-\$ 6.063.014,1
Incidenca futura diferencias pensionales	\$ 484.454.653,8
Total	\$ 478.391.639,7

Visto lo que antecede, la Sala encuentra que la suma asciende a \$ 478'391.639,70 guarismo que supera los 120 salarios mínimos exigidos para recurrir en casación. En consecuencia, y al hallarse reunidos los requisitos establecidos en el artículo 43 de la Ley 712 de 2001, se concede el recurso extraordinario de casación interpuesto por la parte demandante.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá,

RESUELVE:

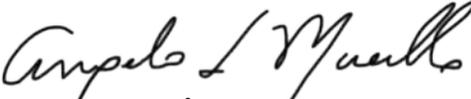
³ Lo anterior, no significa que el pensionado que se considere lesionado en su derecho no pueda obtener su reparación. Es un principio general del derecho aquel según el cual quien comete un daño por culpa, está obligado a repararlo (art. 2341 CC). Por consiguiente, si un pensionado considera que la administradora incumplió su deber de información (culpa) y, por ello, sufrió un perjuicio en la cuantía de su pensión, tiene derecho a demandar la indemnización total de perjuicios a cargo de la administradora. Magistrada ponente CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO, rad n.º 84475, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

⁴ Cálculo actuarial elaborado por el grupo liquidador acuerdo PSAA 15- 10402 de 2015.

PRIMERO: CONCEDER el recurso extraordinario de casación interpuesto por la parte demandante, **JAIME ALBERTO BALLESTAS BLANCO**.

SEGUNDO: En firme el presente proveído, previa digitalización del expediente por parte de la Secretaría de esta Sala, remítase el expediente a la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia para lo pertinente.

Notifíquese y Cúmplase,


ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN
Magistrada


CARMEN CECILIA CORTÉS SÁNCHEZ
Magistrada


HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY
Magistrado

MAGISTRADA DRA. **ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN**

Al despacho el expediente de la referencia, informándole que la parte demandante, **JAIME ALBERTO BALLESTAS BLANCO**, allegó vía correo electrónico memorial fechado el veinte (20) de octubre de 2022, dentro del término de ejecutoria, mediante el cual interpone recurso extraordinario de casación contra el fallo de segunda instancia dictada por esta Corporación el 27 de septiembre de 2023 y notificada por edicto del dieciocho (18) de octubre de la misma anualidad.

Lo anterior para lo pertinente.

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).



DANIELA CAROLINA ROJAS LOZANO

Oficial Mayor

H. MAGISTRADA DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ

Me permito pasar a su Despacho el expediente **N°11001-31-05-036-2020-00316-01** informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, la que **ACEPTA EL DESISTIMIENTO** del recurso extraordinario de casación presentado en contra de la sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 27 de mayo de 2022.

Bogotá D.C., catorce (14) de noviembre de 2023.

**MERLY CATERINE PRADA OCAMPO
ESCRIBIENTE NOMINADO**

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,



DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ
Magistrada Ponente



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala de Decisión Laboral

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.**

DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ
Magistrada ponente

Bogotá, D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Procede la Sala al estudio del recurso de reposición, interpuesto por el apoderado de la parte demandada sociedad **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP¹**, contra el auto del veintidós (22) de septiembre de 2023, mediante el cual decidió negar el recurso de casación, interpuesto contra la sentencia proferida el 31 de julio de 2023, dentro del proceso ordinario laboral que promovió **ANTONIO PEÑA RUBIANO** en contra de la sociedad recurrente.

I. ANTECEDENTES

La UGPP formuló recurso extraordinario de casación, el cual fue negado mediante auto del veintidós (22) de septiembre de 2023, por no alcanzar la *summa gravaminis* establecida en el artículo 43 de la Ley 712 de 2001, en

¹ Allegado vía correo electrónico memorial fechado 27 de septiembre de 2023

cuantía 120 salarios mínimos legales aplicable al tiempo en que se profiere la sentencia.

La recurrente presentó recurso de reposición, y en subsidio el de queja, contra el auto que negó la posibilidad de acudir en casación, para lo cual expuso que:

[...]es evidente que el ejercicio del recurso por mi poderdante en su calidad de entidad de derecho público obedece al interés jurídico derivado de la protección del erario público, por lo que no solo debe concederse el recurso en virtud de la cuantía, sino en virtud de la protección de los derechos fundamentales derivados de la sostenibilidad fiscal, la moralidad pública y la seguridad social, en la medida que el reconocimiento de prestaciones derivadas de las convenciones colectivas sin el cumplimiento de requisitos de ley genera un perjuicio económico al Estado y vulnera directamente el derecho a la seguridad social de todos los ciudadanos. [...]

Por lo anterior, solicitó reponer el auto impugnado y en su lugar, se conceda el recurso extraordinario de casación, para que sea la Corte Suprema de Justicia la que defina el asunto.

II. CONSIDERACIONES

Respecto al recurso de reposición interpuesto en contra del auto que denegó el recurso de casación a la parte demandada, debe indicarse que el mismo es procedente acorde con el artículo 63 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el cual fue interpuesto dentro de la oportunidad legal que dicha disposición señala. Asimismo, con arreglo a lo establecido en los artículos 352 y 353 del CGP, el recurso de queja procede en subsidio del de reposición contra el auto que denegó la casación.

Conforme a lo anterior, procede la Sala a estudiar el recurso de reposición interpuesto, teniendo en cuenta las

condenas determinables o cuantificables impuestas a la recurrente «... PRIMERO: MODIFICAR el numeral 1º de la sentencia consultada y apelada, para en su lugar, CONDENAR a la UGPP a reliquidar la pensión de ANTONIO PEÑA RUBIANO, a partir del 1 de abril de 2015, en cuantía de \$ 1.104.475, y pagar como retroactivo pensional causado desde el 12 de noviembre de 2017 al 31 de julio de 2023 la suma de \$ 765.204,75. A partir del 1º de agosto de 2023, deberá seguir reconociendo una mesada pensional en cuantía de \$ 1.687.755, que se incrementará anualmente, de conformidad con el artículo 14 de la Ley 100 de 1993, sin perjuicio de la mesada adicional de diciembre. SEGUNDO: CONFIRMAR en lo demás, la sentencia apelada y consultada.».

En virtud de lo anterior, se negó el recurso de casación al considerar que el interés para recurrir en casación constituye un criterio objetivo fijo, dependiente de factores claramente determinables y cuantificables. La recurrente, disiente de tal determinación, por considerar que contrario a lo afirmado, sí le asiste interés económico para recurrir en casación, pues a su juicio, no solo debe concederse el recurso en virtud de la cuantía, sino en virtud de la protección de los derechos fundamentales derivados de la sostenibilidad fiscal, la moralidad pública y la seguridad social.

Al respecto cabe precisar, que el interés jurídico para interponer el recurso de casación, es ante todo, un perjuicio pecuniario la *summa gravaminis* deber ser cuantificable monetariamente insistiendo en que no existirá tal interés cuando no supere la cuantía legal, así lo ha determinado la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia:

[...]En este sentido, no es procedente, para admitir o inadmitir el recurso de casación, comprobar la viabilidad de las pretensiones, si le asiste razón o no al recurrente en casación, o si las decisiones impugnadas de los juzgadores de primera y segunda instancia son o no ajustadas a derecho, pues todo ello es materia de la decisión de fondo que dicte la Corporación cuando resuelva la impugnación

extraordinaria, luego de cumplido el trámite procesal de rigor [...] (Magistrado Ponente: GUSTAVO JOSÉ GNECCO MENDOZA rad. n.º 39340)

Criterio recientemente reiterado mediante auto CSJ AL2721-2022, en los siguientes términos²:

[...]Así, cuando se trata de la parte demandada la que procura la casación del fallo del Tribunal, dicho interés económico se cuantifica única y exclusivamente con las condenas que de manera expresa le hayan sido aplicadas, determinadas o determinables en dinero, es decir, cuantificables pecuniariamente y no otras supuestas o hipotéticas que crea encontrar en la sentencia contra la que se intenta recurrir en casación [...].

Así las cosas, de acuerdo con lo sostenido líneas atrás, el interés económico para recurrir en casación, cuando se trata de la parte demandada, se cuantifica única y exclusivamente con las condenas que de manera expresa le hayan sido impuestas, determinadas o determinables en dinero, que en el caso en concreto ascendió a \$ 2'584.813,30, valor inferior a la *summa gravaminis* para recurrir en casación.

En consecuencia, la Sala se mantiene incólume en la decisión de negar el recurso de casación, y comoquiera que el recurso de queja es procedente se ordena trasladar a la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia el expediente de la referencia, con el fin de surtirse el recurso de queja en los términos previstos en el artículo 353 del CGP, aplicable en materia laboral por remisión del canon 145 del CPTSS.

DECISIÓN

² Magistrado ponente: GERARDO BOTERO ZULUAGA.

En mérito de lo expuesto, la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha veintidós (22) de septiembre de 2023, por las razones anteriormente expuestas.

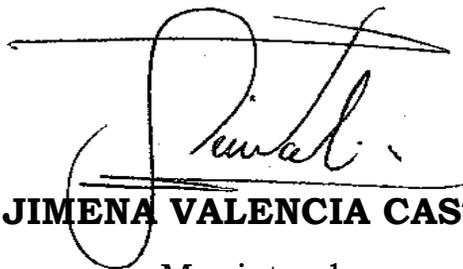
SEGUNDO: CONCÉDASE EL RECURSO DE QUEJA. Por la Secretaría de la Sala Laboral de este Tribunal sùrtase lo pertinente ante la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

Notifíquese y Cúmplase,



DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ

Magistrada



ELCY JIMENA VALENCIA CASTRILLÓN

Magistrada



ÉDGAR RENDÓN LONDOÑO

Magistrado

MAGISTRADA DRA. **DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ**

Al despacho el expediente de la referencia, informándole que el proceso se fijó en lista el 19 de octubre de 2023 por el término legal de tres (3) días, vencida la fijación se surtió el traslado ordenado en el artículo 110 del CGP., para el presente recurso de reposición en contra del auto de fecha veintidós (22) de septiembre de 2023 y notificado en estado del veinticinco (25) de septiembre de 2023.

Lo anterior para lo pertinente.

Bogotá, D.C., siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).



DANIELA CAROLINA ROJAS LOZANO

Oficial Mayor

H. MAGISTRADA DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ

Me permito pasar a su Despacho el expediente **N°11001-31-05-009-2017-00772-01** informándole que regresó de la Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, donde **CASA** la sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 30 de abril de 2021.

Bogotá D.C., catorce (14) de noviembre de 2023.

**MERLY CATERINE PRADA OCAMPO
ESCRIBIENTE NOMINADO**

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,



DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ
Magistrada Ponente

H. MAGISTRADA DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ

Me permito pasar a su Despacho el expediente **N°11001-31-05-009-2019-00169-01** informándole que regresó de la Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, Sala de Descongestión, donde **NO CASA** la sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 31 de marzo de 2022.

Bogotá D.C., catorce (14) de noviembre de 2023.

**MERLY CATERINE PRADA OCAMPO
ESCRIBIENTE NOMINADO**

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,



DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ
Magistrada Ponente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

SALA DE DECISIÓN LABORAL

DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ

Magistrada Ponente

Bogotá D.C., trece (13) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Procede la Sala a determinar la viabilidad del Recurso extraordinario de casación interpuesto por la parte demandada **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.**,¹ en contra de la sentencia proferida el 30 de junio 2023 y notificada por edicto del 11 de julio de la misma anualidad, dado su resultado adverso dentro del proceso ordinario laboral promovido por **PATRICIA MARÍA MARTÍNEZ DANGOND.**

CONSIDERACIONES

La Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, ha sostenido reiteradamente los requisitos para la viabilidad del recurso de casación: **i)** que se interponga dentro de un proceso ordinario contra la sentencia de segunda instancia, salvo que se trate de la situación excepcional a que refiere la llamada casación per saltum; **ii)** que la interposición se haga por quien tiene la calidad de parte y acredite la calidad de abogado o en su lugar esté debidamente representada por apoderado; **iii)** que la sentencia recurrida haya agraviado a la parte recurrente en el valor equivalente al interés económico para recurrir; y **iv)** que la

¹ Allegado vía correo electrónico memorial fechado el 3 de agosto de 2023.

interposición del recurso se produzca en su oportunidad, esto es, dentro del término legal de los 15 días siguientes a la notificación del fallo atacado.²

En el presente asunto se observa que la doctora Luz Helena Catalina Herrera Mancipe, allegó a través de correo electrónico el día 3 de agosto de 2023 memorial mediante el cual radica recurso de casación en contra de la sentencia proferida en esta instancia, sin embargo, se echa de menos en el expediente, poder otorgado a la doctora Herrera, así como los documentos que le acreditan como profesional del derecho; de igual manera, al revisar el expediente digital³ se observa que ha fungido como apoderado de la demandada Seguros de Vida Alfa S.A., el doctor Felipe Alfonso Diaz, quien a su vez ha sido el apoderado de la demandada Porvenir S.A.

Frente a la legitimación adjetiva, la Sala de Casación Laboral en Auto No. 5610 de 2022⁴ precisó que constituye un presupuesto de validez de los recursos judiciales, en los siguientes términos:

“...La necesidad de acreditar la legitimación adjetiva, como una manifestación típica del ius postulandi, la ha resaltado la Corte múltiples veces, entre ellas, en providencia CSJ AL4879-2021:

Al respecto, importa a la Corte insistir en que la legitimación adjetiva debe entenderse como un presupuesto de validez de los recursos judiciales, que lo enmarca como uno de los requisitos esenciales, en desarrollo del ius postulandi, sin el cual la Sala no puede entrar a verificar la viabilidad de éste. De manera tal que, las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por medio de un profesional del derecho, debidamente inscrito, mediante la respectiva autorización a través de un poder especial o general que lo faculte para actuar (AL1619-2020, AL2570-2021, AL1544-2021, entre muchos otros) ...”

² AL2557 -24 de mayo de 2022. Magistrado Ponente Luis Benedicto Herrera.

³ Cuaderno01Primerainstancia - 36ContestaciónDemandaSegurosAlfa.pdf, 41ActaAudienciaArticulo77CPTySS.pdf, 43ActaJuzgamiento.pdf, Cuaderno02SegundaInstancia - 05AlegatosAlfa.pdf

⁴ Radicación 93225. Magistrado Ponente Luis Benedicto Herrera.

Del mismo modo, la Sala advierte que la sentencia proferida en esta instancia el 30 de junio de 2023, fue notificada por edicto fijado en el micrositio de la página web de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá⁵ el día 11 de julio de 2023, por un (01) día hábil y desfijado el mismo día a las 5:00 pm., conforme se advierte en el expediente digital,⁶ siendo el último día hábil para interponer el recurso de casación el día 2 de agosto de 2023 dentro del horario judicial dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para esta Corporación;⁷ sin embargo, el mismo fue presentado el día 03 de agosto de 2023 como se observa en el expediente digital,⁸ resultando de esta manera extemporáneo el recurso promovido.

Al respecto es menester traer a colación el auto No. 2550 de 2021 con Radicación No. 89628 de nuestra Sala de Casación Laboral, en donde señaló lo siguiente:

*“... Pues bien, con arreglo a lo preceptuado por el artículo 88 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el 62 del Decreto 528 de 1964, el recurso de casación en materia laboral «podrá interponerse dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la sentencia de segunda instancia». **Tema definido así por el Legislador y pacífico para la doctrina y la jurisprudencia, que el recurso extraordinario debe interponerse en un término perentorio de quince (15) días, contados a partir de la notificación de la sentencia de instancia susceptible de este medio extraordinario de impugnación.** Regla que ha de entenderse en armonía con el contenido del artículo 41 de la misma normatividad adjetiva laboral, reformado a su vez por el canon 20 de la Ley 712 de 2001 (...) Negrilla y resaltado fuera de texto.*

La notificación de las sentencias en materia del trabajo. En igual forma, el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el 40 de la Ley 712 de 2001 y 13 de la Ley 1149 de 2007, determina que, por regla general, la sentencia en procesos ordinarios de primera instancia que resuelve la apelación o la consulta de la pronunciada por los jueces de primer grado en esta clase de asuntos se profiere en la audiencia allí descrita y su notificación se surte en los términos perentorios

⁵ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-bogota-sala-laboral/149>.

⁶ Cuaderno 02SegundaInstancia - 08Edicto.pdf.

⁷ Acuerdo No. PSAA07-4034 del 15 de mayo de 2007

⁸ Cuaderno 02SegundaInstancia – 09RecursoCasaciónMemorial.pdf.

indicados en el literal B. del artículo 41 del citado estatuto procedimental del trabajo, en la forma ordenada en el canon 20 de la Ley 712 de 2001, esto es, «en estrados», de suerte que, como preceptúa la misma norma, la respectiva notificación se hace «oralmente», de tal forma que «se entenderán surtidos los efectos de estas notificaciones desde su pronunciamiento».

Que si bien en el contexto de la pandemia prevalece el empleo de los medios digitales en las actuaciones judiciales y la suspensión de algunas formalidades no imprescindibles, es claro que no llega al punto de suprimir la notificación de las sentencias pronunciadas en el marco del Decreto Legislativo 806 de 2020, pues es imperioso el respeto al debido proceso; por ello la señalada diligencia judicial debe cumplirse con sujeción a las formas de enteramiento propias del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por cuanto –se itera– al estar frente a la excepción de la regla, entonces, la correspondiente notificación ya no podrá ser en estrados ante la ausencia de la vista pública, sin embargo sí debe realizarse de conformidad con el estatuto procesal, por existir norma en el mismo aplicable por analogía, por lo que es menester explorar entre las opciones dispuestas por la ley, y, la más próxima para efectos de notificar sentencias aún en forma excepcional, es emplear el edicto. ...”

Con referencia en lo antes transcrito y como se indicó en precedencia, la providencia que se pretende controvertir se notificó por edicto el día 11 de julio de 2023, cuyos efectos se entienden surtidos desde su pronunciamiento, con sujeción a lo que establece el artículo 41 literal D) del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y en concordancia con la Ley 2213 de 2022 mediante la cual se estableció la vigencia permanente del decreto 806 de 2020, es decir, el término empezó a regir el día hábil siguiente, esto es, el 12 de julio de 2023 y venció el 2 de agosto de la misma anualidad.

Visto lo que antecede, al no cumplirse con el segundo y cuarto de los requisitos señalados para la viabilidad del recurso de casación, dado que carece de legitimación adjetiva, presupuesto indispensable para su validez y haberse interpuesto por fuera del término legal, no se concederá el recurso extraordinario de casación impetrado por **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.**

En mérito de lo expuesto, la Sala Laboral del Tribunal Superior Judicial de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

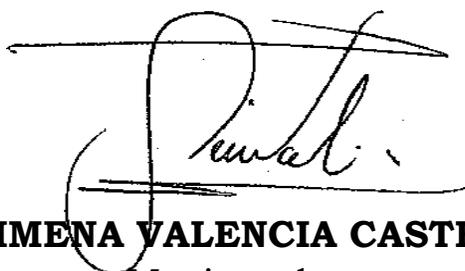
PRIMERO. NO CONCEDER el recurso extraordinario de casación interpuesto por la recurrente **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.**, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO. En firme el presente proveído, continúese con el trámite correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase,



DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ
Magistrada



ELCY JIMENA VALENCIA CASTRILLÓN
Magistrada



ÉDGAR RENDÓN LONDOÑO
Magistrado

MAGISTRADA DRA. **DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ**

Al despacho el expediente de la referencia, informándole que la parte demandada, SEGUROS DE VIDA ALFA S.A., allegó vía correo electrónico memorial fechado el 03 de agosto de 2023, mediante el cual interpone recurso extraordinario de casación contra el fallo de segunda instancia dictado por esta Corporación el 30 de junio de 2023 y notificado por edicto el día 11 de julio de la misma anualidad.

Lo anterior para lo pertinente.

Bogotá D.C., 2 de noviembre de 2023.



MARÍA NELLY PRIETO ORJUELA

Oficial Mayor

H. MAGISTRADA DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ

Me permito pasar a su Despacho el expediente **N°11001-31-05-035-2019-00386-01** informándole que regresó de la Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, Sala Descongestión, donde **CASA** la sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 31 de agosto de 2021.

Bogotá D.C., catorce (14) de noviembre de 2023.

MERLY CATERINE PRADA OCAMPO
ESCRIBIENTE NOMINADO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Fijase como agencias en derecho en segunda instancia la suma de **\$1.000.000** a cargo de la demandada.
- 3) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,



DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ
Magistrada Ponente

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL**

MAGISTRADO PONENTE: DIEGO ROBERTO MONTOYA MILLÁN

**PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR SALUD TOTAL EPS S.A.
CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA
GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES (RAD. 34 2020 00262
01)**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

ADMÍTASE el recurso de apelación interpuesto por la demandada ADRES.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, una vez ejecutoriado éste proveído, córrase traslado a las partes para alegar por escrito por el término común de cinco (5) días

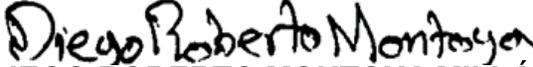
Surtidos los traslados correspondientes se proferirá decisión por escrito.

Expediente N.º: 34 2020 00262 01

Demandante: SALUD TOTAL EPS S.A.

Demandada: ADRES

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.


DIEGO ROBERTO MONTOYA MILLÁN

Magistrado

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL**

MAGISTRADO PONENTE: DIEGO ROBERTO MONTOYA MILLÁN

**PROCESO EJECUTIVO LABORAL PROMOVIDO POR NELSON OVIDIO
VELASQUEZ URREGO CONTRA BOGOTÁ FONDO DE PRESTACIONES
ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES- FONCEP (RAD. 35 2022 00442 01)**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

ADMÍTASE el recurso de apelación interpuesto por el **EJECUTANTE**.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, una vez ejecutoriado éste proveído, córrase traslado a las partes para alegar por escrito por el término común de cinco (5) días

Surtidos los traslados correspondientes se proferirá decisión por escrito.

Expediente N.º: 35 2022 00442 01

Demandante: NELSON OVIDIO VELASQUEZ URREGO

Demandada: FONCEP

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.


DIEGO ROBERTO MONTOYA MILLÁN

Magistrado

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL**

MAGISTRADO PONENTE: DIEGO ROBERTO MONTOYA MILLÁN

PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR FREDY GELVES CAMACHO CONTRA SOLUCIONES Y ASESORÍAS JURIDICAS SOASE LTDA., LA COOPERATIVA DE AYUDAS SOLIDARIA COAYSOL Y LA COOPERATIVA MULTIACTIVA BENEFICIOS Y SERVICIOS INTEGRALES. (RAD. 36 2020 00022 01)

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

ADMÍTASE el recurso de apelación interpuesto por el demandante.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, una vez ejecutoriado éste proveído, córrase traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la (s) apelante (s), vencidos los cuales inicia el término para la (s) no recurrente(s).

Surtidos los traslados correspondientes se proferirá decisión por escrito.

Expediente N.º: 36 2020 00022 01

Demandante: FREDY GELVES CAMACHO

Demandada: SOLUCIONES Y ASESORÍAS JURIDICAS SOASE LTDA Y OTROS

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.


DIEGO ROBERTO MONTOYA MILLÁN

Magistrado

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL**

MAGISTRADO PONENTE: DIEGO ROBERTO MONTOYA MILLÁN

PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR TATIANA MEDINA PARRA CONTRA FRANCISCO JOSÉ RAMÍREZ BOHÓRQUEZ (RAD. 02 2019 00362 01)

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

ADMÍTASE el recurso de apelación interpuesto por el demandado.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, una vez ejecutoriado éste proveído, córrase traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la (s) apelante (s), vencidos los cuales inicia el término para la (s) no recurrente(s).

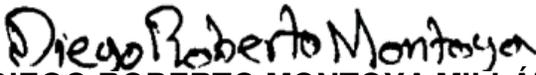
Surtidos los traslados correspondientes se proferirá decisión por escrito.

Expediente N.º: 02 2019 00362 01

Demandante: TATIANA MEDINA PARRA

Demandada: FRANCISCO JOSÉ RAMÍREZ BOHÓRQUEZ

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.


DIEGO ROBERTO MONTOYA MILLÁN

Magistrado

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL**

MAGISTRADO PONENTE: DIEGO ROBERTO MONTOYA MILLÁN

**PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR MARIBEL GUTIÉRREZ
ROJAS CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES Y LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. (RAD. 09 2021 00316 01)**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

ADMÍTASE el recurso de apelación interpuesto por la demandada **COLPENSIONES** y el **grado jurisdiccional de consulta** a su favor.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, una vez ejecutoriado éste proveído, córrase traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la (s) apelante (s), vencidos los cuales inicia el término para la (s) no recurrente(s).

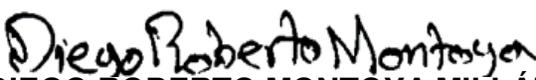
Surtidos los traslados correspondientes se proferirá decisión por escrito.

Expediente N.º: 09 2021 00316 01

Demandante: MARIBEL GUTIÉRREZ ROJAS

Demandada: COLPENSIONES Y OTRO

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.


DIEGO ROBERTO MONTOYA MILLÁN

Magistrado

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL**

MAGISTRADO PONENTE: DIEGO ROBERTO MONTOYA MILLÁN

**PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR RUBY BELEÑO
ARRIETA CONTRA LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN
SOCIAL – UGPP (RAD. 11 2022 00022 01)**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

ADMÍTASE el recurso de apelación interpuesto por la demandada UGPP.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, una vez ejecutoriado éste proveído, córrase traslado a las partes para alegar por escrito por el término común de cinco (5) días

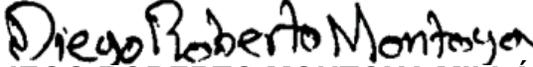
Surtidos los traslados correspondientes se proferirá decisión por escrito.

Expediente N.º: 11 2022 00022 01

Demandante: RUBY BELEÑO ARRIETA

Demandada: UGPP

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.


DIEGO ROBERTO MONTOYA MILLÁN

Magistrado

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL**

MAGISTRADO PONENTE: DIEGO ROBERTO MONTOYA MILLÁN

PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR JUAN GABRIEL VILLALOBOS GIRALDO CONTRA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP (RAD. 16 2021 00176 01)

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

ADMÍTASE el recurso de apelación interpuesto por el **DEMANDANTE**.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, una vez ejecutoriado éste proveído, córrase traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la (s) apelante (s), vencidos los cuales inicia el término para la (s) no recurrente(s).

Surtidos los traslados correspondientes se proferirá decisión por escrito.

Expediente N.º: 16 2021 00176 01

Demandante: JUAN GABRIEL VILLALOBOS GIRALDO

Demandada: UGPP

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.


DIEGO ROBERTO MONTOYA MILLÁN

Magistrado

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL**

MAGISTRADO PONENTE: DIEGO ROBERTO MONTOYA MILLÁN

PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR FERNANDO PÉREZ SIERRA CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, SKANDIA S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Y LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. (RAD. 26 2022 00003 01)

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

ADMÍTASE el recurso de apelación interpuesto por las demandadas **PORVENIR S.A, SKANDIA S.A. y COLPENSIONES** y el **grado jurisdiccional de consulta** a su favor.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, una vez ejecutoriado éste proveído, córrase traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la (s) apelante (s), vencidos los cuales inicia el término para la (s) no recurrente(s).

Surtidos los traslados correspondientes se proferirá decisión por escrito.

Expediente N.º: 26 2022 00003 01

Demandante: FERNANDO PÉREZ SIERRA

Demandada: COLPENSIONES Y OTROS

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.


DIEGO ROBERTO MONTOYA MILLÁN

Magistrado

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL**

MAGISTRADO PONENTE: DIEGO ROBERTO MONTOYA MILLÁN

PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR JUAN CARLOS GÜIZA SABOGAL CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. Y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES – UGPP (RAD. 33 2022 00272 01)

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

ADMÍTASE el recurso de apelación interpuesto por el demandante

De conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, una vez ejecutoriado éste proveído, córrase traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la (s) apelante (s), vencidos los cuales inicia el término para la (s) no recurrente(s).

Surtidos los traslados correspondientes se proferirá decisión por escrito.

Expediente N.º: 33 2022 00272 01

Demandante: JUAN CARLOS GÜIZA SABOGAL

Demandada: COLPENSIONES Y OTROS

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.


DIEGO ROBERTO MONTOYA MILLÁN

Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA DE DECISIÓN LABORAL**

JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA

Magistrado Ponente

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE la E.S.E HOSPITAL MARCO FIDEL SUAREZ DE BELLO ANTIOQUIA en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL.

AUTO

Procede la Sala a resolver el desistimiento del recurso extraordinario de casación presentado el día 8 de noviembre de 2023, por el apoderado judicial de **ENTIDAD ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**, formulado contra la sentencia proferida el 30 de septiembre de 2022 y notificada por edicto del 7 de octubre de la misma anualidad.

CONSIDERACIONES

Mediante memorial fechado el día 10 de octubre de 2023 la doctora Ruth María Bolívar Jaramillo, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.746.311 portadora de la T.P No. 141.944 del C.S.J., apoderada de ENTIDAD ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES de acuerdo al poder otorgado por el doctor Luis Miguel Rodríguez Garzón, jefe de la oficina Jurídica del ADRES de conformidad con la resolución No. 006 del 5 de enero de 2022, presenta recurso de casación contra la sentencia proferida el 30 de septiembre de 2022 y notificada por edicto del 7 de octubre de la misma anualidad.

Respecto del recurso de casación impetrado por la recurrente ENTIDAD ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA

GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES, esta se encuentra legitimada por haber asumido las obligaciones adquiridas por la Dirección de la Administración de Fondos de la Protección Social del Ministerio de Salud y Protección Social, en igual sentido mediante memorial fechado el 2 de noviembre de 2023, la doctora Angie Katherine Pineda Rincón identificada con cedula de ciudadanía No. 1.020.766.170 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 288.118 del CSJ de conformidad al poder otorgado por el doctor Marcos Jaher Parra Oviedo, jefe de la oficina Jurídica del ADRES según resolución No. 7102 del 29 de junio de 2023, a quien habrá de reconocérsele personería para actuar como apoderada de la referida entidad de acuerdo con los documentos allegados al plenario, solicita se tenga a la ENTIDAD ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES como sucesora procesal de la demandada NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL en atención a lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley 1753 de 2016 y el Decreto 1432 de 2016.

Anotado lo anterior, se tiene que la doctora Angie Katherine Pineda Rincón apoderada de la ENTIDAD ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES sucesora procesal de la NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL se encuentra facultada para desistir conforme al poder otorgado que reposa en el expediente, por lo que se procederá aceptar el desistimiento al recurso impetrado, al tenor de lo dispuesto en el artículo 316 del Código General del Proceso aplicable al procedimiento laboral por disposición del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social que en lo pertinente establece:

“...ARTÍCULO 316. DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES. Las partes podrán desistir de los recursos interpuesto y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido...”

En mérito de lo expuesto, la Sala Laboral del Tribunal Superior Judicial de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO. RECONOCER personería para actuar en representación de la **ENTIDAD ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES** a

la doctora Angie Katerine Pineda Rincón Cartagena en los términos y fines del poder conferido obrante en el plenario.

SEGUNDO. ACEPTAR el desistimiento del recurso extraordinario de casación presentado por la apoderada judicial de la **ENTIDAD ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES** conforme al poder otorgado y por tener facultad para ello.

SEGUNDO: Sin condena en costas en esta instancia, conforme a lo previsto en el numeral 2° del artículo 316 del CGP.

TERCERO: En firme el presente proveído, continúese con el trámite correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase,



JOSE WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA

Magistrado



DIEGO FERNANDO GUERRERO OSEJO

Magistrado



LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ
Magistrado

MAGISTRADO DR. **JOSE WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA**

Al despacho el expediente de la referencia, informándole que el apoderado de la ENTIDAD ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES desistió del recurso extraordinario de casación interpuesto contra la decisión de segunda instancia dictada por esta Corporación.

Lo anterior para lo pertinente.

Bogotá D.C., 2 de noviembre de 2023.



MARÍA NELLY PRIETO ORJUELA

Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.****SALA DE DECISIÓN LABORAL****LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO**

Magistrada Ponente

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Procede la Sala a determinar la viabilidad del Recurso extraordinario de casación interpuesto por la parte demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIÍAS PORVENIR S.A.**,¹ en contra de la sentencia proferida el 29 de abril de 2022 y notificada por edicto del 17 de mayo de la misma anualidad, dado su resultado adverso dentro del proceso ordinario laboral promovido por **FELIPE VALENCIA LONDOÑO**.

Previo a resolver, en el escrito digital milita poder especial, amplio y suficiente otorgado a la doctora Nedy Johana Dallos Pico identificada con cédula de ciudadanía No. 1.019.3135.990 portadora de la T.P No. 373640 del C.S.J., miembro adscrito a la sociedad Godoy Córdoba Abogados S.A.S., para que actúe como apoderada de la recurrente demandada AFP PORVENIR S.A., por lo que habrá de reconocérsele personería a dicho profesional del derecho. (*Cuaderno Segunda Instancia – Folios 36 a 41.*)

A efectos de resolver lo pertinente se hacen las siguientes,

¹ Allegado vía correo electrónico fechado el 7 de junio de 2022.

No. 110013105-022-2020-00410-01
lo que habrá de reconocérsele personería a dicho profesional del
derecho. (Cuaderno Segunda Instancia – Folios 36 a 41.)

A efectos de resolver lo pertinente se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

La Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, ha sostenido reiteradamente los requisitos para la viabilidad del recurso de casación: **i)** que se trate de sentencia proferida en proceso ordinario, **ii)** que se haya interpuesto en el término legal y el recurrente este legitimado; y **iii)** que exista el interés económico para recurrir previsto en el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 43 de la Ley 712 de 2001, esto es, que exceda ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente, calculado a la fecha en que se dictó el fallo controvertido²; que en el caso en concreto la cuantía corresponde a la suma de \$120.000.000.00

Así mismo, la Corporación ha señalado que el interés económico para recurrir en casación está determinado por el agravio o perjuicio que la sentencia recurrida les irroga a las partes.

En el presente asunto, se cumplen los dos primeros presupuestos facticos, en cuanto al interés jurídico económico de la parte demandada para recurrir en casación, se encuentra determinado por las condenas irrogadas en el fallo de segunda instancia que confirmó la sentencia condenatoria del *a quo*. Entre

² CSJAL1884-2023. Radicación 98035. Magistrado Ponente GERARDO BOTERO ZULUAGA.

otras condenas impuestas a la AFP Porvenir S.A., se encuentran, que con motivo de la declaración de la ineficacia de traslado del demandante, además de los aportes pensionales, los rendimientos financieros y gastos de administración indexados.

Pues bien, respecto al recurso de casación interpuesto en un caso similar la Sala de Casación Laboral³, precisó que la AFP no tiene interés para recurrir en Casación por lo siguiente:

(...) Al respecto, la Corte reitera que: (i) los dineros existentes en la cuenta de ahorro individual corresponden a un patrimonio autónomo a nombre del afiliado que no pertenecen a la entidad porque los administre, y (ii) la orden de trasladar tales dineros al régimen de prima media no genera a la administradora de pensiones erogación alguna, de modo que con la misma no deriva en agravio o perjuicio económico alguno (CSJ AL 13 mar. 2012, rad. 53798, reiterada en CSJ AL5102-2017 y CSJ AL1663-2018).

En consecuencia, no se genera agravio económico alguno a las administradoras de pensiones al ordenarle que reintegren las cotizaciones a pensiones y demás rubros que se hayan causado, pues como se indicó en precedencia, dichos valores que conforman la cuenta de ahorro individual corresponden a un patrimonio autónomo a nombre del afiliado que no pertenecen a la entidad porque los administre.

Ahora, en lo relativo a los valores que debe asumir con sus propias utilidades, que efectivamente constituyen el agravio económico que la sentencia impone a la administradora de pensiones, la Sala advierte que la AFP Porvenir S.A. no argumentó ni demostró que tal imposición superara la cuantía exigida para efectos de recurrir en casación y, en consecuencia, no pueden ser objeto de

³ CSJ AL 1587-2023. Radicación 97193. Magistrado Ponente IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ

cuantificación para determinar la cuantía del interés económico (CSJ AL2866-2022).

En consecuencia, el Tribunal se equivocó al considerar que le asistía interés económico a la AFP Porvenir S.A. para recurrir en casación. (...)

Por el anterior criterio jurisprudencial asumido por la Sala de Casación Laboral, torna improcedente el recurso de casación interpuesto por la recurrente **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

En mérito de lo expuesto, la Sala Laboral del Tribunal Superior Judicial de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

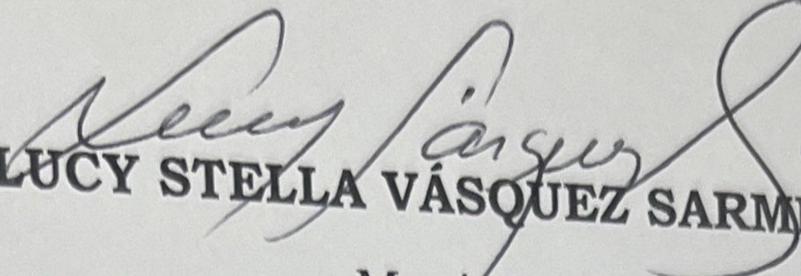
RESUELVE

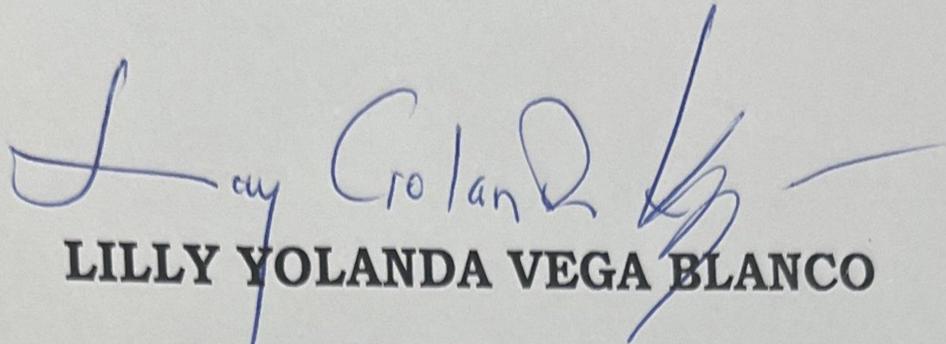
PRIMERO. RECONOCER personería para actuar a la doctora Nedy Johana Dallos Pico, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.019.135.990 portadora de la T.P No. 373640 del C.S.J., para que actúe como apoderada de la recurrente demandada AFP PORVENIR S.A., en los términos y fines del poder conferido.

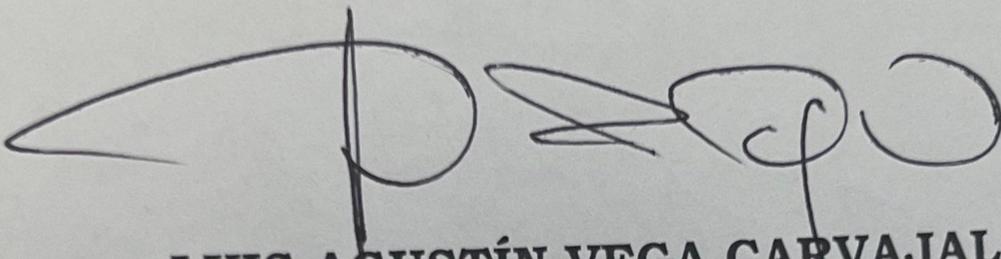
SEGUNDO. NO CONCEDER el recurso extraordinario de casación interpuesto por la parte demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS -PORVENIR S.A.**

TERCERO. En firme el presente proveído, continúese con el trámite correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase,


LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO
 Magistrada


LILLY YOLANDA VEGA BLANCO
 Magistrada


LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
 Magistrado

22-SINA-81700-ES

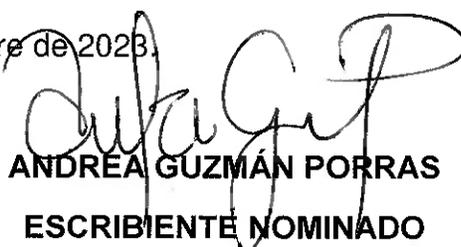
000000

PROYE

MAGISTRADO DR(a). LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO

Me permito pasar a su despacho el expediente No. **11001-31-05-004-2018-0388-01** informando que regreso de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral- Sala Adjunta, donde CASA la sentencia proferida por esta Sala de fecha 11 de junio de 2020.

Bogotá D.C., 11 de octubre de 2023.


ANDREA GUZMÁN PORRAS
ESCRIBIENTE NOMINADO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL

Bogotá D.C., 11 de octubre de 2023

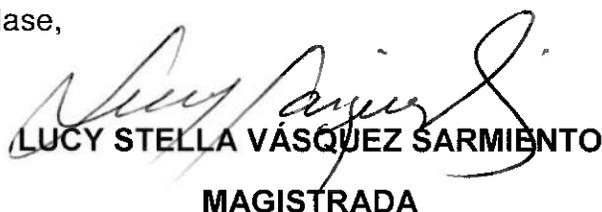
Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el Superior.

Inclúyanse, en la liquidación de costas como agencias en derecho la suma de Dos millones de pesos (\$2'000.000) más, a cargo de la demandada.

Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por secretaría, devuélvanse las presentes diligencia al juzgado de origen.

Notifíquese y cúmplase,


LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO
MAGISTRADA

MAGISTRADO DR(a). LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO

Me permito pasar a su despacho el expediente No. **11001-31-05-002-2016-00147-00** informando que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, con providencia mediante la que INADMITIÓ el recurso de casación interpuesto contra la sentencia proferida por esta Sala de fecha 31 de agosto de 2020.

Bogotá D.C., 10 de noviembre de 2023.

ANDREA GUZMÁN PORRAS

ESCRIBIENTE NOMINADO

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL**

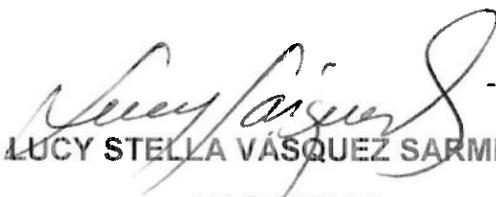
Bogotá D.C. 10 de noviembre de 2013

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el Superior.

Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por secretaría, devuélvanse las presentes diligencia al juzgado de origen.

Notifíquese y cúmplase,


LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO
MAGISTRADA

MAGISTRADO DR(A). LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO.

Me permito pasar a su despacho el expediente No. **11001-31-05-018-2016-0545-01** informando que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, con sentencia en la que **NO CASA** el recurso de casación interpuesto contra la sentencia proferida por esta Sala de fecha 31 de julio de 2020.

Bogotá D.C., 10 de Noviembre de 2023.

ANDREA GUZMÁN PORRAS
ESCRIBIENTE NOMINADO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL

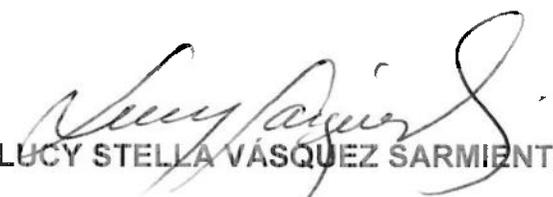
Bogotá D.C. 10 de Noviembre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el Superior.

Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por secretaría, devuélvanse las presentes diligencia al juzgado de origen.

Notifíquese y cúmplase,


LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO
MAGISTRADA

MAGISTRADO DR(a). LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO

Me permito pasar a su despacho el expediente No. **11001-31-05-018-2017-00073-00** informando que regreso de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, con providencia mediante la que acepta el DESISTIMIENTO al recurso de casación interpuesto contra la sentencia proferida por esta Sala de fecha 31 de julio de 2020.

Bogotá D.C., 10 de Noviembre de 2023.

ANDREA GUZMÁN PORRAS
ESCRIBIENTE NOMINADO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL

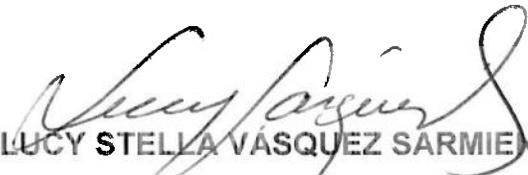
Bogotá D.C. 110 de Noviembre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el Superior.

Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por secretaría, devuélvase las presentes diligencia al juzgado de origen.

Notifíquese y cúmplase,


LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO
MAGISTRADA

MAGISTRADO DR(A). LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO.

Me permito pasar a su despacho el expediente No. **11001-31-05-012-2018-00119-01** informando que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, con sentencia en la que **NO CASA** el recurso de casación interpuesto contra la sentencia proferida por esta Sala de fecha 29 de enero de 2021.

Bogotá D.C., 10 de Noviembre de 2023.

ANDREA GUZMÁN PORRAS
ESCRIBIENTE NOMINADO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL

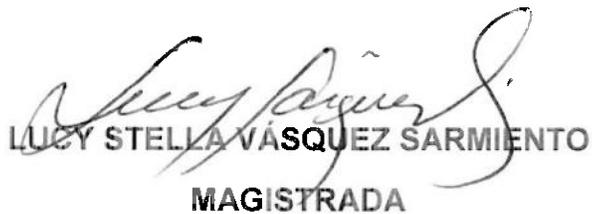
Bogotá D.C. 10 de Noviembre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

OBEDEZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el Superior.

Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por secretaría, devuélvanse las presentes diligencia al juzgado de origen.

Notifíquese y cúmplase,


LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO
MAGISTRADA

MAGISTRADO DR(a). LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO

Me permito pasar a su despacho el expediente No. **11001-31-05-030-2017-0640-01** informando que regreso de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, con providencia en la que **INADMITIÓ** el recurso de casación en contra de la sentencia proferida por esta Sala de fecha 17 de octubre de 2019 y ordenó su devolución al Tribunal de Origen.

Bogotá D.C., 10 de Noviembre de 2023.

ANDREA GUZMÁN PORRAS

ESCRIBIENTE NOMINADO

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL**

Bogotá D.C., 10 de Noviembre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el Superior.

Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por secretaría, devuélvanse las presentes diligencia al juzgado de origen.

Notifíquese y cúmplase,


LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO
MAGISTRADA

MAGISTRADO DR(A). LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO.

Me permito pasar a su despacho el expediente No. **11001-31-05-017-2017-00714-01** informando que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, con sentencia en la que **NO CASA** el recurso de casación interpuesto contra la sentencia proferida por esta Sala de fecha 31 de agosto de 2021.

Bogotá D.C., 10 de Noviembre de 2023.

ANDREA GUZMÁN PORRAS
ESCRIBIENTE NOMINADO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL

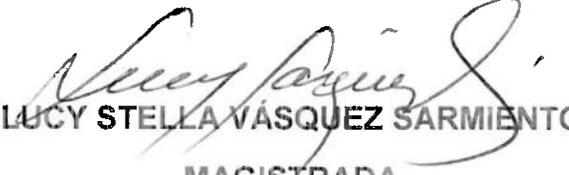
Bogotá D.C. 10 de Noviembre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el Superior.

Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por secretaría, devuélvanse las presentes diligencia al juzgado de origen.

Notifíquese y cúmplase,


LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO
MAGISTRADA

MAGISTRADO DR(A). LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO.

Me permito pasar a su despacho el expediente No. **11001-31-05-022-2014-00653-01** informando que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, con sentencia en la que **NO CASA** el recurso de casación interpuesto contra la sentencia proferida por esta Sala de fecha 20 de febrero de 2020.

Bogotá D.C., 10 de Noviembre de 2023.

ANDREA GUZMÁN PORRAS
ESCRIBIENTE NOMINADO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL

Bogotá D.C. 10 de Noviembre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el Superior.

Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por secretaría, devuélvanse las presentes diligencia al juzgado de origen.

Notifíquese y cúmplase,


LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO
MAGISTRADA

MAGISTRADO DR(A). LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO.

Me permito pasar a su despacho el expediente No. **11001-31-05-036-2014-00786-01** informando que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, con sentencia en la que **NO CASA** el recurso de casación interpuesto contra la sentencia proferida por esta Sala de fecha 16 de mayo de 2019.

Bogotá D.C., 10 de Noviembre de 2023.

ANDREA GUZMÁN PORRAS
ESCRIBIENTE NOMINADO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL

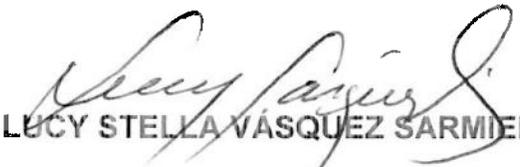
Bogotá D.C. 10 de Noviembre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el Superior.

Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por secretaría, devuélvanse las presentes diligencia al juzgado de origen.

Notifíquese y cúmplase,


LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO
MAGISTRADA

MAGISTRADO DR(A). LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO.

Me permito pasar a su despacho el expediente No. **11001-31-05-010-2016-00273-01** informando que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, con sentencia en la que **NO CASA** el recurso de casación interpuesto contra la sentencia proferida por esta Sala de fecha 27 de Febrero de 2020.

Bogotá D.C., 10 de Noviembre de 2023.

ANDREA GUZMÁN PORRAS
ESCRIBIENTE NOMINADO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL

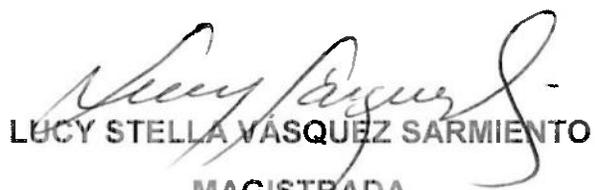
Bogotá D.C. 10 de Noviembre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el Superior.

Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por secretaría, devuélvanse las presentes diligencia al juzgado de origen.

Notifíquese y cúmplase,


LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO
MAGISTRADA

MAGISTRADO DR(A). LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO.

Me permito pasar a su despacho el expediente No. **11001-31-05-036-2017-00357-01** informando que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, con sentencia en la que **NO CASA** el recurso de casación interpuesto contra la sentencia proferida por esta Sala de fecha 31 de Mayo de 2021.

Bogotá D.C., 10 de Noviembre de 2023.

ANDREA GUZMÁN PORRAS
ESCRIBIENTE NOMINADO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL

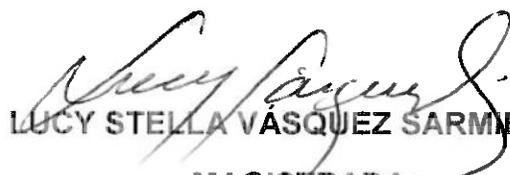
Bogotá D.C. 10 de Noviembre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el Superior.

Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por secretaría, devuélvanse las presentes diligencia al juzgado de origen.

Notifíquese y cúmplase,


LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO
MAGISTRADA

MAGISTRADO DR(A). LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO.

Me permito pasar a su despacho el expediente No. **11001-31-05-008-2015-00412-01** informando que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, con sentencia en la que **NO CASA** el recurso de casación interpuesto contra la sentencia proferida por esta Sala de fecha 27 de Febrero de 2020.

Bogotá D.C., 10 de Noviembre de 2023.

ANDREA GÚZMÁN PORRAS
ESCRIBIENTE NOMINADO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL

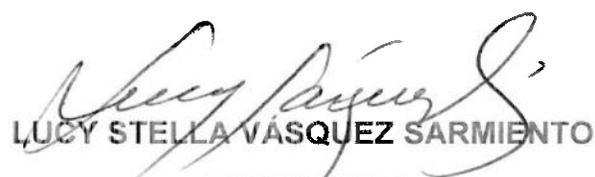
Bogotá D.C. 10 de Noviembre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el Superior.

Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por secretaría, devuélvanse las presentes diligencia al juzgado de origen.

Notifíquese y cúmplase,


LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO
MAGISTRADA

MAGISTRADO DR(A). LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO.

Me permito pasar a su despacho el expediente No. **11001-31-05-027-2017-00005-01** informando que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, con sentencia en la que **NO CASA** el recurso de casación interpuesto contra la sentencia proferida por esta Sala de fecha 11 de Junio de 2020.

Bogotá D.C., 10 de Noviembre de 2023.

ANDREA GUZMÁN PORRAS
ESCRIBIENTE NOMINADO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL

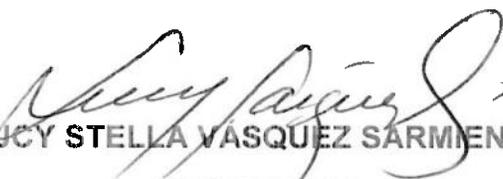
Bogotá D.C. 10 de Noviembre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el Superior.

Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por secretaría, devuélvanse las presentes diligencia al juzgado de origen.

Notifíquese y cúmplase,


LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO
MAGISTRADA

MAGISTRADO DR(A). LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO.

Me permito pasar a su despacho el expediente No. **11001-31-05-007-2006-00327-01** informando que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, con sentencia en la que **NO CASA** el recurso de casación interpuesto contra la sentencia proferida por esta Sala de fecha 30 de junio de 2020.

Bogotá D.C., 10 de Noviembre de 2023.

ANDREA GUZMÁN PORRAS
ESCRIBIENTE NOMINADO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL

Bogotá D.C. 10 de Noviembre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el Superior.

Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por secretaría, devuélvanse las presentes diligencia al juzgado de origen.

Notifíquese y cúmplase,


LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO
MAGISTRADA

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

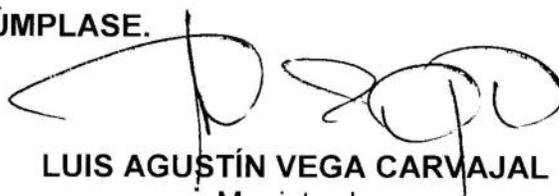
Rad: Sumario 00 2023 01253 01
RI: S-3936-23
De: JOSE FLOVER CIFUENTES MARTÍNEZ.
Contra: MEDIMAS E.P.S.

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 14 de noviembre de 2023, advierte este Despacho, que quien viene conociendo del proceso de la referencia, es la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán, a través del Magistrado Ponente, **CARLOS EDUARDO CARVAJAL VALENCIA**, según providencias del 14 de julio de 2022 proferida por la Superintendencia Nacional de Salud; y, del 01 de marzo de 2023, proferida por el Magistrado **CARLOS EDUARDO CARVAJAL VALENCIA**, de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán, obrantes dentro del expediente digital, en consecuencia:

Por Secretaría, ordénese remitir el expediente al Honorable Magistrado **CARLOS EDUARDO CARVAJAL VALENCIA**, de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Popayán, para que continúe conociendo del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

República de Colombia
Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 07 2020 00052 01
RI: S-3848-23
De: AIDA PATRICIA BURBANO MORA.
Contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES Y OTRO.

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 09 de noviembre de 2023, teniendo en cuenta que, el Juzgado 07 Laboral del Circuito de Bogotá, dio cumplimiento al auto proferido el 07 de septiembre de 2023, visto a folio 03 del cuaderno del Tribunal, se dispone:

De conformidad con artículo 66 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, **ADMÍTASE**, el recurso de apelación, interpuesto por la demandada COLPENSIONES, contra la sentencia proferida el 13 de julio de 2023, por el Juez 07 Laboral del Circuito de Bogotá, dentro del proceso de la referencia.

Ejecutoriada la presente providencia, de conformidad con lo establecido en el **numeral 1º del artículo 13 de la ley 2213, del 13 de junio de 2022, por Secretaría, CÓRRASELE**, traslado a las partes, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte demandada, para que presenten sus alegaciones por escrito, a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral, secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Efectuado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LUIS AGUSTIN VEGA CARVAJAL
Magistrado

República de Colombia
Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 12 2021 00427 01
RI: S-3713-23
De: MARIA DEL CARMEN VERGARA.
Contra: SISTEMAS INTEGRALES EN SALUD OCUPACIONAL
LTDA Y OTROS.

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 09 de noviembre de 2023, comoquiera que, el A-quo, no ha dado estricto cumplimiento en los términos ordenados en las providencias de fechas 25 de mayo, 26 de junio, 27 de julio, 31 de agosto y 05 de octubre de 2023, toda vez que, en la conformación del expediente electrónico, persiste la omisión de dar estricto cumplimiento a las exigencias contempladas en la tabla de retención documental, del año 2022, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; en el Protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente electrónico, según circular PCSJC20-27, de fecha 21 de julio de 2020, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura; y, en la circular No. 0004 del 23 de febrero de 2022, proveniente de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, debiendo adecuar, tanto el expediente electrónico, como cada uno de los campos que contiene la tabla del índice electrónico, con estricto apego, a los parámetros citados en precedencia, así:

1. La información contenida en el campo denominado "Serie o Subserie Documental", no coincide con la señalada en la tabla de retención documental, y, debe ir en una sola casilla, en la tabla del índice electrónico.
2. La información contenida en el campo denominado "Despacho Judicial", debe ir en una sola casilla, en la tabla del índice electrónico.

3. La información contenida en los campos denominados "Partes Procesales (Parte A) y (Parte B)", esta invertida, en la tabla del índice electrónico.
4. La información contenida en los campos denominados "Fecha Creación Documento" y "Fecha Incorporación Expediente", en la tabla del índice electrónico, no debe llevar hora.
5. El campo denominado "Numero Paginas", en la tabla del índice electrónico, no está en la casilla que corresponde.

Por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de Origen, para que remita el expediente en los anteriores términos.

Cumplido lo anterior, por Secretaría, regresen las diligencias al despacho para decidir lo pertinente, **SIN QUE SE SOMETA A NUEVO REPARTO O ACTUACIÓN.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

República de Colombia
Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 12 2022 00177 01
RI: S-3801-23
De: JANETH MALDONADO ARÉVALO.
Contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES Y OTROS.

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 10 de noviembre de 2023, comoquiera que, el A-quo, no ha dado estricto cumplimiento a lo ordenado mediante providencia del 05 de octubre de 2023, toda vez que, en la conformación del expediente electrónico, persiste la omisión de dar estricto cumplimiento a las exigencias contempladas en la tabla de retención documental, del año 2022, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; en el Protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente electrónico, según circular PCSJC20-27, de fecha 21 de julio de 2020, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura; y, en la circular No. 0004 del 23 de febrero de 2022, proveniente de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, debiendo adecuar, tanto el expediente electrónico, como cada uno de los campos que contiene la tabla del índice electrónico, con estricto apego, a los parámetros citados en precedencia, así:

1. La información contenida en el campo denominado “Serie o Subserie Documental”, no coincide con la señalada en la tabla de retención documental, y, debe ir en una sola casilla, en la tabla del índice electrónico.
2. La información contenida en el campo denominado “Despacho Judicial”, debe ir en una sola casilla, en la tabla del índice electrónico.
3. La información contenida en los campos denominados “Partes Procesales (Parte A) y (Parte B)”, esta invertida, en la tabla del índice electrónico.

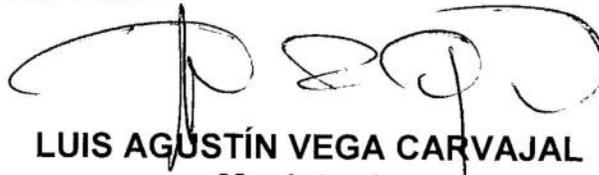
j.b.

4. La información contenida en los campos denominados "Fecha Creación Documento" y "Fecha Incorporación Expediente", en la tabla del índice electrónico, no debe llevar hora.
5. El campo denominado "Numero Paginas", en la tabla del índice electrónico, no está en la casilla que corresponde.

Por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de Origen, para que remita el expediente en los anteriores términos.

Cumplido lo anterior, por Secretaría, regresen las diligencias al despacho para decidir lo pertinente, **SIN QUE SE SOMETA A NUEVO REPARTO O ACTUACIÓN.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL****DE BOGOTÁ D.C.****SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL****MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL**

Rad: Ordinario 15 2022 00126 01
RI: S-3933-23
De: YEBRIL CASTAÑEDA LOZANO.
Contra: FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA FUAC.

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 14 de noviembre de 2023, de conformidad con el artículo 66 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, **ADMÍTASE**, el recurso de apelación, interpuesto por la demandada FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA – FUAC, contra la sentencia proferida el 13 de octubre de 2023, por el Juez 15 Laboral del Circuito de Bogotá, dentro del proceso de la referencia.

Ejecutoriada la presente providencia, de conformidad con lo establecido en el **numeral 1º del artículo 13 de la ley 2213, del 13 de junio de 2022, por Secretaría, CÓRRASELE** traslado a las partes, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte demandada, para que presenten sus alegaciones por escrito, a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral, secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Efectuado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

República de Colombia
Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 15 2023 00038 01
RI: S-3935-23
DE: DANIEL CARVAJAL ANDRADE.
CONTRA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES Y OTRO

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 14 de noviembre de 2023, previo a avocar conocimiento, advierte este Despacho, que el A-quo, en la conformación del expediente electrónico, no está dando estricto cumplimiento a las exigencias contempladas en **la tabla de retención documental, del año 2022, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; en el Protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente electrónico, según circular PCSJC20-27, de fecha 21 de julio de 2020, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura; y, en la circular No. 0004 del 23 de febrero de 2022, proveniente de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia**, debiendo adecuar, tanto el expediente electrónico, como cada uno de los campos que contiene la tabla del índice electrónico, con estricto apego, a los parámetros citados en precedencia, así:

1. La información contenida en el campo denominado "Serie o Subserie Documental", en la tabla del índice electrónico, no coincide con la señalada en la tabla de retención documental.
2. El campo denominado "No. de radicación del proceso", en la tabla del índice electrónico, no debe llevar espacios.
3. Allegue la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S, llevada a cabo el día 09 de agosto de 2023, toda vez que, el link obrante en el expediente electrónico, no permite su descarga.

j.b.

Por Secretaría, devuélvase las presentes diligencias al Juzgado de Origen, para que remita el expediente en los anteriores términos.

Cumplido lo anterior, por Secretaría, regresen las diligencias al despacho para decidir lo pertinente, **SIN QUE SE SOMETA A NUEVO REPARTO O ACTUACIÓN.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

República de Colombia
Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 16 2020 00403 01
RI: S-3928-23
De: MARÍA YOLANDA MARÍN GÓMEZ.
Contra: ALONSO HERNÁNDEZ AYALA.

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 14 de noviembre de 2023, de conformidad con el artículo 66 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, **ADMÍTASE**, el recurso de apelación, interpuesto por la demandante MARÍA YOLANDA MARÍN GÓMEZ, contra la sentencia proferida el 04 de octubre de 2023, por el Juez 16 Laboral del Circuito de Bogotá, dentro del proceso de la referencia.

Ejecutoriada la presente providencia, de conformidad con lo establecido en el **numeral 1º del artículo 13 de la ley 2213, del 13 de junio de 2022, por Secretaría, CÓRRASELE** traslado a las partes, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte demandante, para que presenten sus alegaciones por escrito, a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral, secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Efectuado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad Ejecutivo 16 2023 00085 01
RI: **A-763-23**
De: MIGUEL ANTONIO SALINAS RINCÓN.
Contra: INSTITUTO DISTRITAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE.

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 14 de noviembre de 2023, de conformidad con el artículo 65 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 29 de la Ley 712 de 2011, **ADMÍTASE** el recurso de apelación, interpuesto por el ejecutante MIGUEL ANTONIO SALINAS RINCÓN, contra el Auto de fecha **21 de junio de 2023**, proferido por el Juez 16 Laboral del Circuito de Bogotá, dentro del proceso de la referencia.

Ejecutoriada la presente providencia, de conformidad con lo establecido en el **numeral 2º del artículo 13 de la ley 2213, del 13 de junio de 2022, por Secretaría, CÓRRASELE** traslado a las partes, por el término común de 5 días, para que presenten sus alegaciones por escrito, a través del correo electrónico de la secretaria de la sala laboral, secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Efectuado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 19 2020 00234 01
RI: S-3883-23
De: JUDITH MONTAÑA CUERVO.
Contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES Y OTROS.

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 09 de noviembre de 2023, comoquiera que, el A-quo, no ha dado estricto cumplimiento a lo ordenado mediante providencia del 05 de octubre de 2023, toda vez que, no obra dentro del expediente digital, ni está relacionado en el índice electrónico, el escrito de subsanación de contestación de demanda, allegado por Colpensiones, en consecuencia, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias, para que se incluya dentro de las mismas, la documental indicadas, cumpliendo, a su vez, las reglas del **Protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente, según circular PCSJC20-27, de fecha 21 de julio de 2020, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura; y, de la circular No. 0004 del 23 de febrero de 2022, proveniente de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.**

Por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de Origen, para que cumpla con lo dispuesto en esta providencia.

Cumplido lo anterior, por Secretaría, regresen las diligencias al despacho, para decidir lo pertinente, **SIN QUE SE SOMETA A NUEVO REPARTO O ACTUACIÓN.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Agustín Vega Carvajal', written over a circular stamp.
LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

República de Colombia
Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 19 2020 00284 01
RI: S-3738-23
De: CLAUDIA SUSANA GARCÍA PERDOMO.
Contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES Y OTROS.

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 09 de noviembre de 2023, teniendo en cuenta que, el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Bogotá, dio cumplimiento al auto proferido el 19 de octubre de 2023, visto a folios 08 y 09 del cuaderno del Tribunal, se dispone:

De conformidad con artículo 66 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, **ADMÍTASE**, el recurso de apelación, interpuesto por la demandante CLAUDIA SUSANA GARCÍA PERDOMO y la demandada COLPENSIONES, contra la sentencia proferida el 19 de septiembre de 2023, por la Juez 19 Laboral del Circuito de Bogotá, dentro del proceso de la referencia.

Ejecutoriada la presente providencia, de conformidad con lo establecido en el **numeral 1º del artículo 13 de la ley 2213, del 13 de junio de 2022, por Secretaría, CÓRRASELE**, traslado a las partes, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte demandante, para que presenten sus alegaciones por escrito, a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral, secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Efectuado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

República de Colombia
Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 19 2021 00198 01
RI: S-3783-23
De: MARTIN HUMBERTO ARIZA MONTAÑEZ.
Contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES Y OTROS.

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 09 de noviembre de 2023, comoquiera que, el A-quo, no ha dado estricto cumplimiento a lo ordenado mediante providencia del 13 de julio de 2023, toda vez que, en la conformación del expediente electrónico, persiste la omisión de dar estricto cumplimiento a las exigencias contempladas en la tabla de retención documental, del año 2022, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; en el Protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente electrónico, según circular PCSJC20-27, de fecha 21 de julio de 2020, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura; y, en la circular No. 0004 del 23 de febrero de 2022, proveniente de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, debiendo adecuar, tanto el expediente electrónico, como cada uno de los campos que contiene la tabla del índice electrónico, con estricto apego, a los parámetros citados en precedencia, así:

1. Adecúese la información contenida en los campos denominados "Página Inicio" y "Página Fin", en la tabla del índice electrónico.
2. Adecúese la información contenida en el campo denominado "Origen", de los archivos No. 12 y 17, en la tabla del índice electrónico

Por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de Origen, para que remita el expediente en los anteriores términos.

j.b.

Cumplido lo anterior, por Secretaría, regresen las diligencias al despacho para decidir lo pertinente, **SIN QUE SE SOMETA A NUEVO REPARTO O ACTUACIÓN.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

República de Colombia
Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 19 2021 00542 01
RI: S-3929-23
DE: RUTH MAGALY YEPES RAMIREZ.
Contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES Y OTROS.

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 14 de noviembre de 2023, previo a avocar conocimiento, advierte este Despacho, que el A-quo, en la conformación del expediente electrónico, no está dando estricto cumplimiento a las exigencias contempladas en **la tabla de retención documental, del año 2022, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; en el Protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente electrónico, según circular PCSJC20-27, de fecha 21 de julio de 2020, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura; y, en la circular No. 0004 del 23 de febrero de 2022, proveniente de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia**, debiendo adecuar, tanto el expediente electrónico, como cada uno de los campos que contiene la tabla del índice electrónico, con estricto apego, a los parámetros citados en precedencia, así:

1. La información contenida en los campos denominados “Fecha Creación Documento” y “Fecha Incorporación Expediente”, en la tabla del índice electrónico, no corresponde a las fechas de las actuaciones.
2. Adecúese la información contenida en el campo denominado “Numero Paginas”, de los archivos No. 23 y 26, en la tabla del índice electrónico.
3. Adecúese la información contenida en los campos denominados “Página Inicio” y “Página Fin”, de los archivos No. 23 y 26, en la tabla del índice electrónico.

4. Adecúese la información contenida en el campo denominado "Formato", de los archivos contenidos en los No. 23 y 26, en la tabla del índice electrónico.

Por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de Origen, para que remita el expediente en los anteriores términos.

Cumplido lo anterior, por Secretaría, regresen las diligencias al despacho para decidir lo pertinente, **SIN QUE SE SOMETA A NUEVO REPARTO O ACTUACIÓN.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

República de Colombia
Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 20 2022 00042 01
RI: S-3880-23
De: NELLY BEJARANO RODRÍGUEZ.
Contra: UGPP.

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

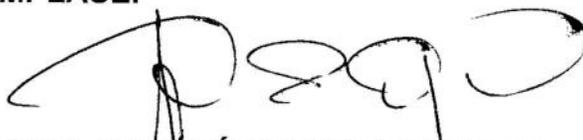
Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 08 de noviembre de 2023, teniendo en cuenta que, el Juzgado 20 Laboral del Circuito de Bogotá, dio cumplimiento al auto proferido el 28 de septiembre de 2023, visto a folio 02 del cuaderno del Tribunal, se dispone:

De conformidad con artículo 66 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, **ADMÍTASE**, el recurso de apelación, interpuesto por la demandada UGPP, contra la sentencia proferida el 26 de junio de 2023, por el Juez 20 Laboral del Circuito de Bogotá, dentro del proceso de la referencia.

Ejecutoriada la presente providencia, de conformidad con lo establecido en el **numeral 1º del artículo 13 de la ley 2213, del 13 de junio de 2022, por Secretaría, CÓRRASELE**, traslado a las partes, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte demandada, para que presenten sus alegaciones por escrito, a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral, secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Efectuado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

República de Colombia
Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 23 2022 00234 01
RI: S-3845-23
De: SANDRA LILIANA ÁLVAREZ RODRÍGUEZ.
Contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES Y OTROS.

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 09 de noviembre de 2023, teniendo en cuenta que, el Juzgado 23 Laboral del Circuito de Bogotá, dio cumplimiento al auto proferido el 07 de septiembre de 2023, visto a folios 02 y 03 del cuaderno del Tribunal, se dispone:

De conformidad con artículo 66 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, **ADMÍTASE**, el recurso de apelación, interpuesto por la demandante SANDRA LILIANA ÁLVAREZ RODRÍGUEZ y las demandadas COLPENSIONES, COLTEMPORA SAS, ACTIVOS SAS, MISIÓN TEMPORAL LTDA, SELECTIVA SAS y GENTE OPORTUNA contra la sentencia proferida el 17 de agosto de 2023, por el Juez 23 Laboral del Circuito de Bogotá, dentro del proceso de la referencia.

Ejecutoriada la presente providencia, de conformidad con lo establecido en el **numeral 1º del artículo 13 de la ley 2213, del 13 de junio de 2022, por Secretaría, CÓRRASELE**, traslado a las partes, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte demandante, para que presenten sus alegaciones por escrito, a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral, secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Efectuado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

República de Colombia
Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 23 2023 00012 01
RI: S-3866-23
De: JAIME ALBERTO VELOZA RUEDA.
Contra: UGPP.

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 09 de noviembre de 2023, teniendo en cuenta que, el Juzgado 23 Laboral del Circuito de Bogotá, dio cumplimiento al auto proferido el 12 de septiembre de 2023, visto a folio 02 del cuaderno del Tribunal, se dispone:

De conformidad con artículo 66 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, **ADMÍTASE**, el recurso de apelación, interpuesto por el demandante JAIME ALBERTO VELOZA RUEDA, contra la sentencia proferida el 30 de agosto de 2023, por el Juez 23 Laboral del Circuito de Bogotá, dentro del proceso de la referencia.

Ejecutoriada la presente providencia, de conformidad con lo establecido en el **numeral 1º del artículo 13 de la ley 2213, del 13 de junio de 2022, por Secretaría, CÓRRASELE**, traslado a las partes, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte demandante, para que presenten sus alegaciones por escrito, a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral, secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Efectuado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 26 2018 00142 02.
RI: S-3355-22
De: MARIA ELENA BLANCO CHAVEZ.
Contra: PACIFICS STATUS ENERGY COLOMBIA HOY
FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP Y OTRO.

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 09 de noviembre de 2023, comoquiera que, el A-quo, no ha dado estricto cumplimiento a lo ordenado mediante providencia del 08 de junio de 2023, toda vez que, en la conformación del expediente electrónico, persiste la omisión de dar estricto cumplimiento a las exigencias contempladas en **la tabla de retención documental, del año 2022, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; en el Protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente electrónico, según circular PCSJC20-27, de fecha 21 de julio de 2020, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura; y, en la circular No. 0004 del 23 de febrero de 2022, proveniente de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia,** debiendo adecuar, el expediente físico, el expediente digitalizado, el expediente electrónico, como cada uno de los campos que contiene la tabla del índice electrónico, con estricto apego, a los parámetros citados en precedencia, así:

1. El campo denominado "Serie o Subserie Documental", en la tabla del índice electrónico.
2. Adecúese la información contenida en los campos denominados "Fecha Creación Documento" y "Fecha Incorporación Expediente", de los documentos No. 2, 3, 4, 5, 6, 11, y 12, en la tabla del índice electrónico, ya que no coincide con las fechas de las actuaciones.

j.b.

3. Adecúese la información contenida en el campo denominado "Origen", en la tabla del índice electrónico.

Por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de Origen, para que remita el expediente en los anteriores términos.

Cumplido lo anterior, por Secretaría, regresen las diligencias al despacho para decidir lo pertinente, **SIN QUE SE SOMETA A NUEVO REPARTO O ACTUACIÓN.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

República de Colombia
Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 26 2022 00044 01
RI: S-3932-23
De: ELPIDIO RODRIGUEZ.
Contra: WEBUILD S.P.A SUCURSAL COLOMBIA.

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 14 de noviembre de 2023, De conformidad con artículo 69 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 14 de la Ley 1149 de 2007, **ADMÍTASE**, en Grado de Jurisdicción de Consulta, en favor del demandante ELPIDIO RODRIGUEZ, la revisión de la sentencia proferida el 17 de octubre de 2023, por la Juez 26 Laboral del Circuito de Bogotá, dentro del proceso de la referencia.

Ejecutoriada la presente providencia, de conformidad con lo establecido en el **numeral 1º del artículo 13 de la ley 2213, del 13 de junio de 2022, por Secretaría, CÓRRASELE** traslado a las partes, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte demandante, para que presenten sus alegaciones por escrito, a través del correo electrónico de la secretaria de la sala laboral, secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Efectuado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para lo pertinente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

República de Colombia
Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 26 2023 00140 01
RI: S-3934-23
De: CLARA INÉS VILLAMIZAR BONILLA.
Contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES Y OTRO.

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 14 de noviembre de 2023, de conformidad con el artículo 66 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, **ADMÍTASE**, el recurso de apelación, interpuesto por las demandadas AFP PORVENIR S.A, y COLPENSIONES, contra la sentencia proferida el 24 de octubre de 2023, por la Juez 26 Laboral del Circuito de Bogotá, dentro del proceso de la referencia.

Ejecutoriada la presente providencia, de conformidad con lo establecido en el **numeral 1º del artículo 13 de la ley 2213, del 13 de junio de 2022, por Secretaría, CÓRRASELE** traslado a las partes, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte demandada, para que presenten sus alegaciones por escrito, a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral, secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Efectuado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad Ejecutivo 32 2017 00004 02
RI: **A-760-23**
De: HELDER FRANCISCO GRANADILLO NUÑEZ.
Contra: CHM MINERÍA S.A.S Y OTRO.

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 14 de noviembre de 2023, de conformidad con el artículo 65 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 29 de la Ley 712 de 2011, **ADMÍTASE** el recurso de apelación, interpuesto por el ejecutante HELDER FRANCISCO GRANADILLO NUÑEZ, contra el Auto de fecha **21 de septiembre de 2023**, proferido por el Juez 32 Laboral del Circuito de Bogotá, dentro del proceso de la referencia.

Ejecutoriada la presente providencia, de conformidad con lo establecido en el **numeral 2º del artículo 13 de la ley 2213, del 13 de junio de 2022, por Secretaría, CÓRRASELE** traslado a las partes, por el término común de 5 días, para que presenten sus alegaciones por escrito, a través del correo electrónico de la secretaría de la sala laboral, secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Efectuado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

República de Colombia
Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 36 2022 00485 01
RI: S-3860-23
De: ANTONIO JOSÉ ALMANZA PALACIOS.
Contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES.

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 08 de noviembre de 2023, teniendo en cuenta que, el Juzgado 36 Laboral del Circuito de Bogotá, dio cumplimiento al auto proferido el 28 de septiembre de 2023, visto a folios 04 y 05 del cuaderno del Tribunal, se dispone:

De conformidad con artículo 69 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 14 de la Ley 1149 de 2007, **ADMÍTASE**, en Grado de Jurisdicción de Consulta, en favor de la demandada COLPENSIONES, la revisión de la sentencia proferida el 16 de agosto de 2023, por la Juez 36 Laboral del Circuito de Bogotá, dentro del proceso de la referencia.

Ejecutoriada la presente providencia, de conformidad con lo establecido en el **numeral 1º del artículo 13 de la ley 2213, del 13 de junio de 2022, por Secretaría, CÓRRASELE** traslado a las partes, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte demandada, para que presenten sus alegaciones por escrito, a través del correo electrónico de la secretaria de la sala laboral, secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Efectuado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 37 2021 00112 01

RI: S-3931-23

De: MYRIAM STELLA MARTÍNEZ MORENO.

Contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES Y OTROS.

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 14 de noviembre de 2023, De conformidad con artículo 69 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 14 de la Ley 1149 de 2007, **ADMÍTASE**, en Grado de Jurisdicción de Consulta, en favor de la demandada COLPENSIONES, la revisión de la sentencia proferida el 06 de septiembre de 2023, por el Juez 37 Laboral del Circuito de Bogotá, dentro del proceso de la referencia.

Ejecutoriada la presente providencia, de conformidad con lo establecido en el **numeral 1º del artículo 13 de la ley 2213, del 13 de junio de 2022, por Secretaría, CÓRRASELE** traslado a las partes, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte demandada, para que presenten sus alegaciones por escrito, a través del correo electrónico de la secretaria de la sala laboral, secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Efectuado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para lo pertinente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad Ordinario 39 2019 00717 02
RI: A-761-23
De: MARTHA LUCIA BAUTISTA CELY.
Contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES Y OTRO.

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 14 de noviembre de 2023, de conformidad con el artículo 65 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 29 de la Ley 712 de 2011, **ADMÍTASE** el recurso de apelación, interpuesto por la demandante MARTHA LUCIA BAUTISTA CELY, contra el Auto de fecha **27 de abril de 2023**, proferido por la Juez 39 Laboral del Circuito de Bogotá, dentro del proceso de la referencia.

Ejecutoriada la presente providencia, de conformidad con lo establecido en el **numeral 2º del artículo 13 de la ley 2213, del 13 de junio de 2022, por Secretaría, CÓRRASELE** traslado a las partes, por el término común de 5 días, para que presenten sus alegaciones por escrito, a través del correo electrónico de la secretaría de la sala laboral, secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Efectuado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad Ejecutivo 43 2023 00521 01
RI: **A-762-23**
De: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE
CUNDINAMARCA - COMFACUNDI.
Contra: CENTRO DE INVESTIGACIONES ONCOLÓGICAS
CLÍNICA SAN DIEGO CIOSAD S.A.S.

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 14 de noviembre de 2023, de conformidad con el artículo 65 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 29 de la Ley 712 de 2011, **ADMÍTASE** el recurso de apelación, interpuesto por la ejecutante CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CUNDINAMARCA - COMFACUNDI, contra el Auto de fecha **14 de agosto de 2023**, proferido por la Juez 43 Laboral del Circuito de Bogotá, dentro del proceso de la referencia.

Ejecutoriada la presente providencia, de conformidad con lo establecido en el **numeral 2º del artículo 13 de la ley 2213, del 13 de junio de 2022, por Secretaría, CÓRRASELE** traslado a las partes, por el término común de 5 días, para que presenten sus alegaciones por escrito, a través del correo electrónico de la secretaría de la sala laboral, secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Efectuado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado